

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, sábado 23 de abril de 1949

1er. semestre

Nº 88

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Eloy Flores Monge, se hace saber: que en juicio seguido en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las catorce horas del seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Eloy Flores Monge, patrono Nº 60. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945, 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Eloy Flores Monge autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el «Boletín Judicial» y consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.»—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 18 de abril de 1949. Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

A César Tolentino, se hace saber: que en juicio seguido en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las catorce horas del seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra César Tolentino, patrono Nº 5770. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945, 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a César Tolentino autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el «Boletín Judicial» y consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.»—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 18 de abril de 1949. Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

A Avis Davis Hardly, se hace saber: que en juicio de trabajo establecido por ella contra el Licenciado don Gonzalo Moncada, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: «Alcaldía Segunda

de Trabajo, San José, a las nueve horas del primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Visto el incidente de nulidad de actuaciones, interpuesto por el demandado en el escrito de treinta y uno de marzo recién pasado; y, Considerando:... Por tanto: de acuerdo con lo dicho y artículos 445 y 458 del Código de Trabajo, y 385, incisos 1º, 2º, 3º, 4º y 8º del Código de Procedimientos Civiles, se declara la nulidad y reposición de todas las actuaciones a partir de la notificación de las dieciséis horas del ocho de febrero último inclusive.—Edgard Cordero Arias.—J. A. M. García Salas, Srio.»—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, a las quince horas del cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Se convoca a las partes Avis Davis Hardly y demandado Gonzalo Moncada, a una comparecencia a juicio verbal que se efectuará en este despacho a las catorce horas del martes tres de mayo próximo entrante; se les previene que a dicha diligencia deben concurrir con todas las pruebas que tuvieren en defensa de sus derechos, bajo apercibimiento de seguir el juicio por sus trámites regulares sin intervención y en rebeldía de la que no concurre. Para recibir la prueba testimonial de la actora, en su oportunidad se ordenará lo procedente. Se tiene por hecho el señalamiento del demandado para futuras notificaciones y el señor Notificador del despacho téngalo presente. Careciendo la actora, señorita Avis Davis Hardly, de oficina para notificaciones e ignorándose su domicilio, notifíquense los autos anteriores por medio de edictos. (Artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles y 445 del Código de Trabajo).—Edgard Cordero Arias.—J. A. M. García Salas, Secretario.»—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 19 de abril de 1949.—El Notificador, Oscar López S. 2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente Nº 4786, Juan Pedro Piedra Ortega, mayor, casado, agricultor y vecino de Sabanilla de Acosta, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Soncuano de Sabanillas de Acosta, distrito quinto, cantón 12 de esta provincia. Lindante: Norte, río Parritilla; Sur, baldíos y Aníbal Chaves; Este, Vicente Chinchilla y suc. Elías Piedra; y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 8 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente Nº 4812, José Segura Segura, mayor, casado, agricultor y vecino de El Guarco, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en El Cañón, distrito de Santa María, cantón de Dota, de San José. Lindante: Norte, Sur y Oeste, baldíos; y Este, Josefa Maroto. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 8 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 2.

En expediente Nº 4795, Catalina Segura Castro de Prado, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Cangrejal de Acosta, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en La Esquadra de Cangrejal de Acosta, distrito 4º, cantón 12º de esta provincia. Lindante: Norte, Ramón Arias Prado; Sur, José Sánchez Rios, río Tiqueres en medio; Este, de Ramón Arias, y en parte Roberto Zedón; y Oeste, de Juvenal Prado y baldíos, poseídos por José Chinchilla Arias. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 8 de abril de 1949. Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente Nº 4813, Josefa Maroto Calderón, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Vara

del Roble, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en El Cañón, Santa María, cantón de Dota, de San José. Lindante: Norte, Sur y Este, baldíos; y Oeste, Dolores y Angel Calderón. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 8 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente Nº 4808, María Luisa Acosta Zamora, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en La Virgen, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, río Sardinal en medio, baldíos; Sur, camino a Sarapiquí; Este, denunció de Manuel Angel Soto Rodríguez; y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 4 de abril de 1949. Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente Nº 4809, Manuel Angel Soto Rodríguez, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en La Virgen, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, río Sardinal en medio, baldíos; Sur, camino a Sarapiquí; Este, Raúl Lara; y Oeste, Luisa Acosta Zamora. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 4 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente Nº 4807, Jovel Acosta Zamora, mayor, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en La Virgen, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, río Sardinal en medio, baldíos; Sur, camino a Sarapiquí; Este, baldíos; y Oeste, Rigo Rodríguez. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 4 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 2.

Remates

A las trece horas y media del nueve del entrante mayo, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, las siguientes fincas, inscritas en Propiedad, Partido de Heredia. Primera: la número veintidós mil ochocientos cincuenta y dos, folios quinientos veinticinco y siguiente, tomo seiscientos sesenta y ocho, asientos diez y quince, que es cafetal situado en el punto llamado Rincón de Los Ruiz, del barrio de Santa Rosa, distrito quinto, cantón tercero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Manuel Ocampo, Ignacio Ocampo Delgado y de Pilar Arce; Sur, propiedad de Tomás Villalobos; Este, calle en medio privada, propiedad hoy de Ramón Villalobos; y Oeste, propiedad de Pilar Arce, en una parte y la otra con propiedad de Manuel Ocampo. Mide una hectárea, cuatrocientos ochenta y tres metros, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Segunda: la número mil cuatrocientos cincuenta y siete, folios veinte y veintiuno, tomo once, asientos tres y seis, que es casa de habitación, de seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de largo por cinco metros, dieciséis milímetros de ancho, con un cuarto caedizo, corredor, cocina con el solar en que está ubicada, cultivado de café, constante de tres mil cuatrocientos noventa y cuatro metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, situado en Santo Domingo, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Malaquías Villalobos; Sur, de Juana Brenes Bolaños, calle pública en medio al Este, de Pedro Chaves; y Oeste, de Manuel Villalobos y de Liduvina Sánchez. Tercera:

la número veintiocho mil trescientos treinta y cuatro, folios trescientos sesenta y siete, tomo ochocientos sesenta y nueve, asientos seis y once, que es terreno de café, con una casa en él ubicada, construida de madera, que mide diez metros, treinta y dos milímetros de frente al Oeste, por igual fondo, situado en el barrio de Santa Rosa, distrito sexto, cantón tercero de esta provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Guadalupe Ocampo; Sur, callejuela privada en medio, propiedad de Ignacio Ocampo Delgado, teniendo frente por este rumbo, cuarenta metros; Este, propiedad de Moisés Villalobos; y Oeste, resto de la finca general de Moisés Villalobos Valenciano, María, Guadalupe e Ignacio Ocampo Delgado, que queda como calle de entrada. Mide el terreno: dos mil cuatrocientos metros, cuadrados. Las fincas descritas pertenecen a *María de Jesús Villalobos Chaves*, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Santa Rosa de Santo Domingo, representada por su albacea Roxana Ocampo Villalobos, mayor, casada, de oficios domésticos y del citado vecindario; y se rematan por haberse ordenado así en ejecución hipotecaria seguida por don *Carlos Salazar Chavarría*, mayor, soltero, agricultor y vecino de San José. Servirá de base para la primera finca descrita mil quinientos colones, para la segunda, setecientos colones y para la tercera, trescientos colones.—Juzgado Civil, Heredia, 13 de abril de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio. 3 v. 3.—C 68.40.—Nº 8676.

A las nueve horas del siete de mayo próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, y por la base de diecisiete mil seiscientos colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos veinticuatro, folio cuatrocientos treinta y ocho, asiento cinco, finca número ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y uno, que es terreno con una casa de habitación, de madera, con techo de zinc, de siete varas de frente por dieciséis de fondo, situada en Barrio México, distrito segundo de este cantón. Linderos: Norte, lote quince, de Francisco Brenes; Sur, lote trece, resto, de la Cruz Roja; Este, calle pública, con un frente de ocho metros; y Oeste, sucesión de Jacinto Xirinachs. Mide ciento cuarenta y dos metros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de *Pastor Arias Navarro*, comerciante, contra *Bertila Valverde Madrigal*, de oficios domésticos; ambos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 4 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3.—C 26.70.—Nº 8673.

A las catorce horas y treinta minutos del veintinueve de abril en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libres de gravámenes prendarios y con el veinticinco por ciento menos de la base o sea por la suma de seiscientos treinta y siete colones, cincuenta céntimos, siete vacas lecheras, criollas, de tres a ocho años de edad. Se rematan en ejecución prendaria establecida por el *Banco Nacional de Costa Rica*, de este domicilio, contra *Humberto Reynolds Valerio*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Santa Clara de Florencia de San Carlos.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 13 de abril de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 3.—C 15.00.—Nº 8687.

A las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de abril en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libres de gravámenes prendarios y con la base de setecientos colones, una novilla de uno a dos años, y ocho vacas de tres a ocho años. Se rematan en ejecución prendaria establecida por el *Banco Nacional de Costa Rica*, de este domicilio, contra *Estanislao Carrillo Obando*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Roblar de Nicoya.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 13 de abril de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 8686.

A las diez horas del veinticinco de mayo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, un automóvil "Ford", modelo 1937, placas Nº 780, motor Nº 18-40629. Sirve de base para el remate la suma de cinco mil quinientos colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo prendario de *Nicolás Berkovics Schwartz*, médico, contra *Fernando Pacheco Montoya*, Corredor Jurado; ambos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 8 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3.—C 16.05.—Nº 8690.

A las diez horas del diecisiete de mayo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gra-

vámenes, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, al folio doscientos sesenta y uno, tomo mil doscientos dieciocho, asientos cuatro y siete, número ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres, que es terreno para construir, con un edificio de madera, techado con zinc y fibroasfalto, de dos pisos, que mide veintidós metros de frente por treinta de fondo, en el que están instalados una fábrica de tejidos y una fábrica de jabón y además una casa de ladrillo mixto, con once metros ochenta centímetros de frente por dieciocho metros de fondo, con una parte alta, de cuatro metros y veinte centímetros por dieciocho metros de fondo, con techo de hierro y teja, situado en San Pedro de Montes de Oca, distrito primero del cantón quince de San José. Linderos: Norte, calle pública; Sur y Este, resto de la finca general de Víctor Murillo Navarro y Guillermo Guerrero Marín; y Oeste, dicho resto de la finca general que va a ser calle. Este lote tiene figura rectangular y mide de frente veintitrés metros, cuatrocientos ocho milímetros a la calle, por cincuenta y seis metros, doce milímetros de fondo, sea una superficie de trece áreas, once centiáreas, doce decímetros, ochenta y ocho centímetros y noventa y tres milímetros cuadrados. Soporta servidumbre. Sirve de base para el remate la suma de cuarenta y cinco mil colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo hipotecario de *Juan Argüello Murillo*, agricultor, vecino de San Antonio de Alajuela, contra *Carlos Soley Reyes*, industrial, de este vecindario; ambos mayores, casados.—Juzgado Segundo Civil, San José, 6 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3.—C 45.00.—Nº 8663.

A las trece horas y treinta minutos del cinco de mayo del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, y por la base de mil cuatrocientos veinticinco colones, un automóvil marca "Buick", modelo 1938, placas Nº 733, carrocería pintada de negro, en perfecto buen estado, modelo de motor Nº 83.371,853. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de *Humberto Flores Solano* contra *José Angel Vásquez Villalta*, mayores, casados una vez, abogado y enfermero, vecinos de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 2.—C 18.75.—Nº 8694.

A las trece horas y treinta minutos del seis de mayo del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, por la base de mil seiscientos setenta y dos colones, con diez céntimos, veinte fanegas de café, de la cosecha última. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de *Arturo Mayorga Matus* contra *Ricardo Valerín Rivera*, mayores, soltero, casado, Bachiller en Leyes y agricultor, vecinos de aquí, en su orden.—Juzgado Primero Civil, San José, 1º de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 8704.

A las trece horas y media del diecisiete del entrante mayo, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, la finca inscrita en el Registro de Propiedad, Partido de San José, a los folios trescientos treinta y cinco y siguiente del tomo mil ciento ochenta y dos, número noventa y cinco mil quinientos treinta y cuatro, asientos uno, cuatro y siete, que es terreno inculto, con una casa de madera, techada de zinc, de ocho metros, treinta y seis centímetros de frente por dieciséis metros, setenta y dos centímetros de fondo, situado en el Rincón de Cubillos, distrito segundo, cantón primero de la provincia de San José. Linderos: Norte, avenida sétima, entre calles dieciocho y veinte, con un frente a ella de ocho metros treinta y seis centímetros; Sur, de Mario Fernández y de Ricardo Sedó; Este, de Arturo Arias Jiménez; y Oeste, de Víctor Manuel Piedra. Mide el terreno ciento setenta y nueve metros, cincuenta y un decímetros y catorce centímetros cuadrados. La finca descrita pertenece a *Víctor Manuel Ortiz Quirós*, mayor, casado, empleado municipal y vecino de la ciudad de San José, y se remata libre de gravámenes, por haberse ordenado así en ejecución hipotecaria seguida por *Pedro Campos Chacón*, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, contra el citado *Ortiz Quirós*, con la base de veinte mil colones.—Juzgado Civil, Heredia, 20 de abril de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 1.—C 33.45.—Nº 8725.

A las quince horas del diez de mayo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas dependencias judiciales, en el mejor postor, los siguientes bienes, con las bases que se indicarán para cada uno de ellos: un microscopio marca Spencer binocular, para un sólo objetivo; con la base de dos mil quinientos colones; otro microscopio marca Roecher, con sus lentes, condensador, diafragma y espejo, con

la base de setecientos colones; una centrifuga de cuatro tubos, eléctrica por adaptación, con base de trescientos colones; una estufa de la Casa Boekel Co., de los E. E. U. U., eléctrica, con la base de mil doscientos colones; y dos lámparas para usar con microscopio, eléctricas, con sus filtros, respectivamente, de marcas Baush y Lomb, y Scopolite, con la base ciento setenta y cinco colones. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo establecido por *Salvador Gurdian Baca* como apoderado especial judicial de *Diego Povedano Field* contra el Licenciado *Luis Bolaños Elizondo*; todos mayores, casados y de este vecindario.—Alcaldía Primera Civil, San José, 5 de abril de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Srio.—3 v. 1.—C 30.85.—Nº 8729.

A las dieciséis horas del tres de mayo próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: un automóvil Ford, modelo mil novecientos treinta y siete, placas números mil trescientos sesenta y uno, número del motor 54-2341265. Se remata en ejecución prendario de *Carlos Camer Borchini*, comerciante, contra *Edgar Esquivel Baldares*, contratista; ambos mayores, casados y vecinos de aquí. Sirve de base la suma de mil quinientos colones. Libre de gravámenes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de abril de 1949.—M. Blanco O.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 8731.

A las dieciséis horas y treinta minutos del treinta y uno de mayo entrante, remataré en el mejor postor, por la base de dos mil cien colones, libres de gravámenes, los siguientes bienes: una máquina Singer con motor eléctrico A. E., número cuatrocientos cincuenta mil doscientos setenta; una pianola Internacional, número novecientos treinta y tres, dos; un radio Phillips, modelo doscientos noventa y uno A., número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos; y una caja de hierro, Mossler Safe, número doscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y uno. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de *Carlos Mata Solano* contra *Rafael Gairaud Brenes*, mayores, casados y de esta vecindad.—Juzgado Primero Civil, San José, 5 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 1.—C 17.25.—Nº 8734.

A las catorce horas del diez de mayo próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: dos mesas para Pool, Nº 262-14-7, tamaño 41/2 por 9", completas, con su equipo para el juego; Nº 290-3-14, marca Brunswick, modelo Challenger. Se rematan libres de gravámenes en juicio ejecutivo prendario establecido en este Juzgado por *Carlos Francisco Mata Solano*, divorciado, comerciante, contra *Santiago Ramírez Bermúdez*, casado, contabilista; ambos mayores y de este vecindario, y sirve de base la suma de cuatro mil colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de abril de 1949.—M. Blanco O.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 8733.

Títulos Supletorios

Se hace saber que *Jesús Villarreal Herrera*, mayor, casado, agricultor, vecino de Piedades de Santa Ana, se ha presentado solicitando localización e inscripción de un derecho proindiviso de setenta y cinco colones, setenta y dos céntimos y medio, proporcionales a setecientos cinco colones en que se valoró una finca que es terreno de potrero, rastrojo y montes, situada en Piedades de Santa Ana, distrito quinto, cantón noveno de esta provincia, cuyo resto mide ocho hectáreas, ocho mil ochocientos doce metros y treinta y dos decímetros cuadrados, que es el derecho terreno de rastrojo y caña, sito como se ha dicho. Lindante: Norte, de Remigio Morales Rivera; Sur, Fermín Morales Aguilar; Este, de Carlos Hernández, calle de por medio; y Oeste, Remigio Morales Rivera, Tob Morales Aguilar y Gustavo Morales Vargas. Mide tres hectáreas, cinco mil quinientos once metros, sesenta y ocho decímetros cuadrados. La localización e inscripción solicitadas del derecho referido lo es en la finca madre, inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo ochocientos noventa y dos, folio cuarenta y tres, número treinta mil trescientos ochenta y cinco, asiento veintiocho, arriba descrita. El resto de la finca segregado el de estas diligencias se describe así: terreno de rastrojo, potrero y montes, sito como se ha dicho. Lindante: Norte, Fermín Morales Aguilar, Francisco Umaña y lote del solicitante; Sur, Ramón Artavia, Fermín Morales y lote del solicitante; Este, calle en medio, de Fermín Morales y Ramón Artavia y lote del solicitante; y Oeste, Ramón Morales, Ramón Artavia, Pedro Jiménez y sucesión de Bernardo Guillén y Pío Alvarado. Mide ese resto, cinco hectáreas, treinta y tres áreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados. El derecho está libre de gravámenes. Se previene a los interesados en especial a los colin-

dantes, para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 10 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3. C 50.70.—Nº 8662.

Thelma Morice Aguirre, mayor, soltera, de oficios domésticos, vecina de Puntarenas, sin cédula por no estar obligada, solicita información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno de rastrojos y bosques, situado en Corozal, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Puntarenas, y constante de doscientas veinticuatro hectáreas, dos mil seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados. Lindante: Norte, Cornelio Zeledón Rojas; Sur, Filamil Chavarría; Este, Cornelio Zeledón y Filamil Chavarría; y Oeste, Encarnación Aguirre Aguirre. Tiene el lote una calle al Norte, que da paso a los lotes interiores, y mide quinientos metros más o menos. No tiene gravámenes, lo estima en novecientos colones. Lo hubo por compra a Jesús Morice Lara, y la posee hace más de diez años, quieta, pública y pacíficamente a título de dueña; introduciéndole mejoras como siembras, cría de ganado, cuidado de carriles. Tiene más de cuarenta y cinco reses de su propiedad en la finca. Se concede el término de treinta días a quienes se consideren con derecho para oponerse a esta información.—Juzgado Civil, Puntarenas, 7 de abril de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Secretario.—3 v. 3.—C 28.50. Nº 8659

Jesús Morice Lara, mayor, casado, agricultor y vecino de Puntarenas, portador de la cédula de identidad número 53875, promueve información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno de repastos de jaragua y agricultura, sito en Corozal, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Puntarenas, constante de doscientas setenta y cinco hectáreas, cuatrocientos cincuenta y dos metros, y lindante: Norte, Néstor Mojica Mojica; Sur, Jesús Aguirre Aguirre; Este, Encarnación Aguirre Aguirre; y Oeste, Jesús Aguirre Aguirre. Está atravesado por una vereda de Este a Oeste, y no tiene cargas reales. Lo estima en la suma de novecientos colones. Lo posee desde hace más de diez años, quieta, pública y pacíficamente a título de dueño. Consiste la posesión en la explotación del terreno con siembras, cría de ganado en número de doscientas cabezas, habidas por compra una parte y por reproducción la otra. Se concede el término de treinta días a quienes se consideren con derecho para oponerse a esta información.—Juzgado Civil, Puntarenas, 7 de abril de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—3 v. 3.—C 28.20.—Nº 8657.

Encarnación Aguirre Aguirre, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Puntarenas, sin cédula por no ser contribuyente, promueve información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro Público, el inmueble siguiente: terreno de potrero natural, rastrojos y bosques, situado en Corozal, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Puntarenas, constante de doscientas setenta y dos hectáreas y nueve mil ochocientos veintinueve metros de superficie. Lindante: Norte, Néstor Mojica Mojica; Sur, Jesús Aguirre Aguirre; Este, Thelma Morice Aguirre; y Oeste, Jesús Morice Lara. Lo atraviesa una vereda de Norte a Sur. No tiene gravámenes, y lo estima en novecientos colones. Lo hubo por compra a Jesús Morice Lara. Posee el terreno en forma quieta, pública y pacíficamente, introduciéndole las mejoras, y cultivando el terreno y en la cría de ganado vacuno, teniendo unas cincuenta cabezas. Se concede el término de treinta días a quienes se crean con derecho para oponerse a esta información.—Juzgado Civil, Puntarenas, 7 de abril de 1949.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Prosrío.—3 v. 3. C 26.25.—Nº 8658.

Convocatorias

Convócase a las partes en mortal de *José María Azofeifa Castillano*, a una junta que se verificará en este despacho, a las nueve horas del tres de mayo entrante, a efecto de que elijan nuevo albacea propietario definitivo de esta sucesión.—Juzgado Civil, Alajuela, 5 de abril de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—3 v. 2.—C 15.00. Nº 8703.

Convócase a las partes en mortal de *María Cerdas Orozco*, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del seis de mayo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 18 de abril de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 8717.

Convócase a las partes en mortal de *Daniel Campos Solórzano*, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del cuatro de mayo entrante, a fin de que conozcan de la solicitud del albacea tendiente a que se le autorice para vender extrajudicialmente un lote de la finca sesenta y un mil setecientos dieciséis, del Partido de Alajuela.—Juzgado Civil, Alajuela, 18 de abril de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez. C 5.00.—Nº 8716.

Citaciones

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortal de *Cristóbal Hidalgo Bonilla*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Bustamante de Desamparados, para que dentro del término de tres meses a contar de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este despacho en reclamo de sus intereses, advertidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. Angelina Garro Mena aceptó el cargo de albacea provisional, a las nueve horas, treinta minutos del 3 de noviembre de 1948.—Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8707.

Citase a todas las personas interesadas en los juicios de sucesión acumulados de *Clementina Marín Marín* y *Teófilo Ramírez Araya*, quienes fueron mayores de edad, agricultores, cónyuges y vecinos de Jiménez de Pococí, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo hicieren. El primer edicto se publicó el treinta y uno de octubre próximo pasado. Juzgado Civil, Limón, 9 de abril de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00. Nº 8706.

Con tres meses de término y por segunda vez se cita y emplaza a todos los interesados en el juicio sucesorio de *Teresa Garro Monge*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Frailes de Desamparados, para que se apersonen en dicho juicio, bajo los apercibimientos de ley. Se hace constar que el edicto anterior se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 80 del 9 de abril corriente.—Alcaldía de Desamparados, 19 de abril de 1949.—J. R. Ortiz E.—Mario Bonilla H., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8708.

Citase a todos los interesados en la mortuoria del señor *Emilio Viquez Viquez*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Mercedes de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 7 de abril de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8702.

Citase a los herederos y demás interesados en la sucesión de *Rafaela Madrigal Díaz*, quien fué mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas, de este vecindario, para que en el término de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este despacho haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si lo omiten. El albacea testamentario señor Juan Rafael Chaves Vargas, mayor, soltero, comerciante, vecino de aquí, aceptó hoy dicho cargo.—Juzgado Tercero Civil, San José, 11 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8730.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Josefa Arguedas Núñez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Barrantes de Flores, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional Estela Rodríguez Arguedas aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 29 de enero de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 8715.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortal de *Elias Rojas Monge*, quien fué mayor, casado en primeras nupcias, agricultor y vecino de Alajuelita, para que dentro de tres meses contados de la fecha de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. Jesús Rojas Chinchilla aceptó el cargo de albacea provisional, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día 12 del mes en curso.—Juzgado Tercero Civil, San José, 29 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8720.

Citase a todos los interesados, herederos y acreedores y legatarios en la mortuoria del Presbítero *Salomón Valenciano Murillo*, quien fué mayor, célibe, Sacerdote Católico y vecino de San Joaquín de Flores, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea testamentario señor Julio Barrantes Madrigal aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 26 de enero de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 8714.

Edictos en lo Criminal

Con doce días de término cito al indiciado José Sánchez León, cuyo domicilio y calidades se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que instruyo en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Jesús Murillo Murillo. Se le hace saber que si no comparece, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación, será declarado rebelde y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 20 de abril de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo José Joaquín Herrera González, fué condenado a un año de prisión, y a las accesorias de pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los municipios o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 13 de abril de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 1.

Con ocho días cito a dos personas que conozcan a Lia Brwry, para que dentro de dicho término comparezcan a este despacho a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales en relación con la citada Brwry, en causa que en su contra se instruye por el delito de coacción en perjuicio de William Ruman Ruman. Alcaldía Segunda Penal, San José, 18 de abril de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Juan Luis Araya Ballester, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de tenencia de marihuana en daño de la salud pública, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas y media del nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En virtud de denuncia promovida por el Comandante de la Penitenciaría Central, se ha seguido de oficio, para averiguar si... y Juan Luis Araya Ballester, de veintidós años de edad, soltero, zapatero, también domiciliado en esta ciudad; han cometido el delito de tenencia de marihuana en perjuicio de la salud pública. Además de los reos figuran como partes el Licenciado Walter Ross Coronado, mayor, casado, abogado, de este domicilio, como defensor del reo Juan Luis Araya Ballester, y el representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se declara a los reos..., y Juan Luis Araya Ballester, autores responsables del delito de tenencia de marihuana de la especie Cannabis Sativa, y en tal carácter se les condena a sufrir la pena de diecinueve años de prisión cada uno de ellos, pena que, previo abono del arresto preventivo que hayan sufrido por esta infracción, descontarán en la Penitenciaría Central; a inhabilitación durante el tiempo de la condena, para el ejercicio de cargos y oficios públicos remunerados por el Estado y de profesiones titulares y a inhabilitación para ejercer el sufragio en elecciones populares; a pagar las costas procesales del juicio, así como al pago de los daños y perjuicios causados con su delito. Si no fuere recurrido este fallo, se elevará en consulta para ante el Superior.—E. Obregón Loria, S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 18 de abril de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.—2 v. 1.

El suscrito Notificador hace saber a los reos ausentes Juan Vicente Aguilar Sandí y Virginia Soto Orozco, que en sumaria seguida en este despacho por el delito de hurto en perjuicio de Oscar Quesada

Mora, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Alcaldía Tercera Penal, San José, a las catorce horas del dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Suficientemente instruida la presente sumaria, se da audiencia por tres días a las partes. (Artículo 323 del Código de Procedimientos Penales). Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srío. Alcaldía Tercera Penal, San José, 19 de abril de 1949.—El Notificador, Carlos Porter M.—2 v. 1.

Para los fines que indica el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme, dictada a las quince horas del veintiséis de noviembre del año recién pasado, el reo Alejandro Vargas Pavole, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor, nativo de Chinandega, Nicaragua y vecino de Boca del río San Carlos, hijo natural de Isabel Vargas Pavole, nicaragüense, fué condenado como autor responsable del delito de homicidio cometido en perjuicio de Rogelio Oporta, a sufrir la pena de cinco años de prisión, en el establecimiento penal que fijen los respectivos reglamentos, con abono de la preventiva descontada; a quedar inhabilitado durante ese lapso, para desempeñar empleos, oficios, funciones o servicios públicos estatales o municipales o de las instituciones bajo tutela del Estado, para percibir pensiones o jubilaciones públicas; para ejercer derechos políticos, activos o pasivos; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con el delito y las costas procesales del juicio y a perder el arma con que delinquiró.—Juzgado Penal, San Ramón, 12 de abril de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srío.—2 v. 2.

Para los fines que indica el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme, dictada a las dieciséis horas y diez minutos del doce de enero del presente año, el reo José Rafael Sandoval García, de veinticuatro años de edad, soltero, carpintero, nativo de Esparta y vecino de San Ramón, hijo legítimo de Rafael Sandoval Hernández y Ana María García Vega, costarricense, fué condenado como autor responsable del delito de extorsión cometido en perjuicio de Mercedes Orlich Ramírez, a sufrir la pena de un año de prisión en el establecimiento penal que fijen los reglamentos respectivos, con abono de la preventiva descontada a suspensión de cargos y oficios públicos y del derecho de votar en elecciones políticas durante dicho lapso, y al pago de las costas procesales del juicio.—Juzgado Penal, San Ramón, 12 de abril de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srío.—2 v. 2.

Para los fines que indica el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme, dictada a las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos del diez de diciembre del año recién pasado, el reo José Arroyo Oviedo, de cincuenta y un años de edad, viudo, agricultor, nativo de San Rafael y vecino de San Juan, ambos distritos de este cantón, hijo legítimo de Alfonso Arroyo y Flora Oviedo, costarricense, fué condenado como autor responsable del delito de lesiones, cometido en perjuicio de Arnulfo Núñez Muñoz, a sufrir la pena de un año de prisión, en el centro penal que fijen los respectivos reglamentos, con abono de la preventiva que hubiere descontado; a inhabilitación para ejercer cargos, funciones u oficios públicos y derechos políticos durante dicho lapso; al pago de los daños y perjuicios causados con el delito y de las costas procesales del juicio, y a perder el arma con que delinquiró.—Juzgado Penal, San Ramón, 12 de abril de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srío.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente José Vega Montoya, se le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de Lucrecia Ortega Jonhson, ha recaído el auto que en lo conducente dice: "Auto de prisión y enjuiciamiento. En la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las dieciséis horas del seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, tengo por averiguados los siguientes hechos fundamentales: 1º) Que en el mes de junio próximo pasado, se presentó a casa de doña Lucrecia Ortega, el indiciado José Vega, le ofreció comprar una vaca a la ofendida Ortega, vaca que ella tenía en Tagual, a la que se negó venderle y lo comisionó para que se la llevara a su casa, sita en El Maiz de esta jurisdicción. Manifestándole luego doña Lucrecia que enseguida vería si se la vendía a no. (Ver declaración de Andrés Altamirano Mora, folio 13 f., y Evaristo Altamirano, folio 13 f.) 2º) Que el indiciado recogió la vaca en cuestión y se la vendió a Fernando Varela, en trescientos veinticinco colones, que el indiciado acepta haberlos recibido. (Ver declaración del comprador Varela, folio 5 f., y v, y de-

claración indagatoria, folio 6, f y v, y 7 f, y v.) 3º) Que el indiciado acepta haber cometido el delito, que se le persigue, pero manifiesta que entre él y la ofendida siempre ha mediado esta clase de negocios, motivo por lo cual cita su prueba, la cual no descarta el hecho que se le imputa. (Ver declaración de los testigos Francisco Guerrero, folio 15 f.; Andrés Altamirano, folio 13 f, e indagatoria, folio 6 f, y v, y 7 f, y v.) En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de hurto el cual está sancionado por el artículo 266, inciso 1º del Código Penal, por exceder la estimación de la vaca estafada, de la suma de cien colones y no pasar de quinientos, siendo corporal la pena imponible a la especie y habiendo motivo bastante para atribuirlo al indiciado, de conformidad con los artículos 323, 324, 378, 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el indiciado José Vega Montoya, como autor responsable del delito de hurto en daño de Lucrecia Ortega Jonhson. Prevengasele al depositante del animal hurtado que lo presente oportunamente en este despacho. Líbrese orden de captura contra el reo y comuníquese así al señor Alcaide de la cárcel, para lo de su incumbencia. Si no fuere apelado este auto, transcribese íntegro al Superior.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srío.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, abril de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto S.—2 v. 2.

Al reo Carlos Luis Castillo Mora, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por hurto en daño de Mario Blanco Ruiz, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta causa seguida de oficio y por denuncia de la Dirección General de Detectives contra Carlos Luis Castillo Mora, de veintitrés años de edad, soltero, comerciante, nacido y avecindado aquí, por el delito de hurto en perjuicio de Mario Blanco Ruiz, de treinta y un años de edad, casado, fotógrafo y de esta vecindad. Han intervenido como partes además del reo, Abelardo Borges Jara, mayor, casado, abogado, de este domicilio, como defensor del reo, y el Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: resolviendo en el fondo, fallo: declarando al reo Carlos Luis Castillo Mora, autor responsable del delito de hurto en perjuicio de Mario Blanco Ruiz y en tal concepto se le condena a sufrir nueve meses de prisión en la Penitenciaría Central, con abono del arresto preventivo que haya tenido; a inhabilitación durante el lapso de la condena, para ejercer cargos y oficios públicos o profesiones titulares y a sufragar en comicios populares. A pagar las costas procesales del juicio, así como al pago de los daños y perjuicios causados con su delincuencia. Si no se recurriere de este fallo, se elevará en consulta ante el Superior.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srío.—Alcaldía Primera Penal, San José, 18 de abril de 1949.—José Alberto Araya Meza, Notificador.—2 v. 2.

A la procesada ausente Virginia González García, se le hace saber: que en la causa que contra ella se tramita por el delito de estafa cometido en perjuicio de Humberto Avila Molina, ha sido dictada la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las catorce horas del día siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Por estar agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes de este asunto, previniéndose a la indiciada que señale oficina o casa en el centro de esta ciudad, para oír notificaciones. Siendo ausente, notifíquesele por edictos esta resolución. (Artículo 112 del Código de Procedimientos Penales).—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.—Juzgado Segundo Penal, San José, 18 de abril de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.—2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme, dictada en causa contra Manuel Barquero Loria, de treinta y tres años de edad, casado, chofer, nativo y vecino del barrio de San Nicolás de este cantón, en causa por el cuasidelito de lesiones en los medios de transporte en perjuicio de Faustino Arrieta Cubero, el reo fué condenado a sufrir la pena de dos años y un día de prisión, en el establecimiento penal que señala el reglamento respectivo, con abono de la prisión preventiva; a inhabilitación durante un año y cuatro meses y un día del ejercicio de su oficio de chofer o de conductor de vehículos auto-motores; a quedar suspenso en el ejercicio de todo oficio, cargo, función o empleo públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o

de los consejos administrativos municipales y con pérdida de los sueldos respectivos y del derecho de sufragar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena de prisión.—Juzgado Penal, Cartago, 9 de abril de 1949.—Ric. Monge A. Rob. Castillo M., Srío.—2 v. 2.

* El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente José Pacheco Benavides, se le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de Dinorah Acevedo Alpizar, ha recaído la sentencia que en lo conducente dice: "Sentencia absolutoria de primera instancia, Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las quince horas del siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se ha seguido de oficio para averiguar si José Pacheco Benavides, de diecinueve años de edad, soltero, carpintero, nicaragüense y de este vecindario, cometió el delito de estafa y evasión en daño de Dinorah Acevedo Alpizar, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, y de la vindicta pública, respectivamente; han intervenido como partes además del reo, su defensor de oficio, Alfonso Figueroa Chinchilla, mayor, soltero, escribiente y de este vecindario, y el señor Procurador Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de conformidad con los artículos 360, 361, 362, incisos 1º, 2º y 363 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee provisionalmente a favor del indiciado José Pacheco Benavides, en la causa por estafa que se le sigue en daño de Dinorah Acevedo Alpizar, por no existir mérito hasta la hora para la continuación de la sumaria, prosigáense los procedimientos cuando mejores datos dieren lugar a ello. Se sobresee definitivamente a favor del citado Pacheco Benavides, en cuanto a la sumaria acumulada por evasión en daño de la vindicta pública. Si no fuere apelada esta sentencia, consúltese con el Superior.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srío.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, abril de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto S.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente Carlos Hernández Aguilar, se le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de hurto en daño de Tobías Vásquez Quesada, ha recaído el auto que en lo conducente dice: "Auto de prisión y enjuiciamiento. Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las diez horas del siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Con el examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes hechos fundamentales, para la definición de este sumario: 1º) Que el veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, dijo el ofendido Tobías Vásquez Quesada, se ausentó de su casa a las cuatro de la madrugada del citado día, por lo que su vecino inmediato el indiciado Carlos Hernández Aguilar, aprovechando la ausencia de su vecino que vivía solo, se metió a su cuarto y sustrajo de su valija la suma de quinientos diez colones. (Ver declaración del ofendido, folio 3 f, y v, e indagatoria, folio 6 v, 7 f y v.) Que el indiciado manifiesta que él sustrajo de la casa de su ofendido, únicamente la cantidad de ciento veintiocho colones, y que al apearse del tren bananero en que iba, la policía de Golfito sólo le encontró sesenta y siete colones y medio, ya que el resto de los ciento veintiocho los había gastado. (ver indagatoria, folio 6 f, v, y 7 f y v.) Que con la declaración sincera del indiciado y la declaración de la testigo Rosa Martínez, se tiene por definida la comisión del delito, (ver indagatoria, folio 6 v, y 7 f, y v, y testimonio de Rosa Martínez, folio 6 f.) En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de hurto, el cual está sancionado por el artículo 266, inciso 2º del Código Penal, por exceder la estimación de lo hurtado de la suma de quinientos colones y no pasar de cinco mil, siendo corporal la pena imponible a la especie y habiendo motivo bastante para atribuirlo al indiciado, de conformidad con los artículos 323, 324, 378, 382, del Código de Procedimientos Penales, se decreta prisión y enjuiciamiento contra Carlos Hernández Aguilar, como autor responsable del delito de hurto en daño de Tobías Vásquez Quesada. Encontrándose ausente el reo, notifíquesele este auto por medio del "Boletín Judicial" y ordénese la respectiva captura en su contra, exhortando a este efecto a todas las autoridades del país. Si no fuere apelado este auto, transcribese íntegro al Superior y póngase en conocimiento del señor Alcaide de la cárcel, para lo de su incumbencia.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srío.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, abril de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto S.—2 v. 2.